



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente: SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR

Bucaramanga, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO
SE REQUIERE AL INVIAS, PREVIO A ABRIR FORMALMENTE INCIDENTE DE
DESACATO
Exp. 680012333000-2015-00847-00

Parte Accionante:	DANIL ROMÁN VELANDÍA ROJAS con cédula de ciudadanía No. 91.159.697 daniluna25@hotmail.com
Coadyuvante/activa	EDGAR LEONARDO VELANDÍA ROJAS con cédula de ciudadanía No. 91.160.156 velandialeonardo475@gmail.com
Parte accionada:	JUAN ESTEBAN GIL CHAVARRÍA - Director General del Instituto Nacional de Vías –INVIAS-. atencionciudadano@invias.gov.co njudiciales@invias.gov.co camoreno@invias.gov.co juanesgil@invias.gov.co rafaelrojasnotificaciones@gmail.com rrojas@invias.gov.co EDGAR ORTIZ PABÓN - Gerente del Fondo de Adaptación. atencionalciudadano@fondoadaptacion.gov.co defensajuridica@fondoadaptacion.gov.co ; fernandosalazar@fondoadaptacion.gov.co
Vinculados al Comité:	Municipio de Málaga notificacionesjudiciales@malaga-santander.gov.co Municipio de Molagavita contactenos@molagavita-santander.gov.co Municipio de San Andrés notificacionjudicial@sanandres-santander.gov.co Municipio de Guaca alcaldia@guaca-santander.gov.co Municipio de Santa Bárbara notificacionjudicial@santabarbara-santander.gov.co Municipio de Piedecuesta notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co conceptoslegalesbucaramanga@gmail.com
Ministerio Público	EDDY ALEXANDRA VILLAMIZAR SCHILLER, Procuradora 158 Judicial II para Asuntos Administrativos eavillamizar@procuraduria.gov.co
Medio de Control:	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS /Corredor Vial que de Los Curos conduce a Málaga, Santander.
Tema:	Verificación de cumplimiento a las Sentencias proferidas el 28.06.2017 por el TAS y 06.06.2019 por el H. CE - Corredor vial que, de los Curos conduce a Málaga / Se requiere al director del INVIAS a suministrar información en pro de verificar avances de cumplimiento a dichas sentencias judiciales / de las resultas de su información, se procederá a abrir o no formalmente el incidente

Tribunal Administrativo de Santander. M.P. Solange Blanco Villamizar. Tema: Se abstiene de abrir formalmente incidente de desacato y hace requerimiento en el trámite de verificación de cumplimiento a sentencias judiciales previo a su apertura. Rad. 680012333000-2015-00847-00 Actor. Danil Román Velandia Rojas vs INVIAS y Fondo de Adaptación.

	de desacato regulado por el Art.41 de la Ley 472 de 1998.
--	---

I. ANTECEDENTES RELEVANTES

1. En el informe rendido el **01.06.2021**¹, el INVIAS afirmó que, **en la Resolución No. 954 del 12.04.2021** adjudicó el contrato en la Licitación Pública No. LP-DT-066-2020, encontrándose para esa fecha pendiente, la suscripción del acta de inicio de la ejecución del contrato resultante. En dicha oportunidad hizo énfasis el INVIAS, en que el contrato comprendería la atención integral de los puntos críticos del trayecto vial que de los Curos conduce a Málaga. Al respecto informó que *“existen numerosas actividades que son inherentes a un contrato de obra de pavimentación de una vía pública, actividades que deben ser desarrolladas para garantizar los estándares de calidad y durabilidad de las obras realizadas que garanticen un tránsito seguro por mucho tiempo, por tanto, si la pavimentación requiere la estabilización de un talud o la instalación de un muro de contención (entre otras cuestiones que pueden suscitarse), debe hacerse y para esto la Nación destina recursos y puede impartir instrucciones a su contratista y/o interventoría; por ello, **la pavimentación propiamente dicha, no excluye la atención de sitios críticos, esto es, es un asunto casi que de suyo.**”*

Con respecto a la orden sexta del fallo de primera instancia², adicionado en la sentencia del Consejo de Estado, manifestó el INVIAS que, de cara al Convenio 014-2012 celebrado por él con el Fondo de Adaptación, estaba pendiente que este Fondo, entregara formalmente los sitios **La Judía** (PR79+630) y **Sitio Crítico 43** (PR29+270 y PR30+090), para así, poder el INVIAS proceder a su intervención.

Frente a esto, el **Fondo de Adaptación** adjunta al informe por él rendido a este Tribunal, el 15.06.2021³, constancia de no intervención⁴ de los puentes vehiculares La Judía (PR79+630 y PR79+758) y Sitio Crítico 43 (PR29+270 y PR30+090) emitida por el Asesor III sectorial transporte - supervisor del Convenio 014 de 2012-, a efectos de

¹ Exp. Digital - 308. Memorial del 01.06.2021 Pronunciamento INVIAS.

² sentencia del 06.06.2019 por la que el H. Concejo de Estado :

Tercero: Adicionar el ordinal Sexto de la sentencia de 28 de junio de 2017, de la siguiente manera:

“Sexto: Ordenarle al INVIAS que, en lo que a sus competencias se refiere, continúe tomando las decisiones necesarias y realizando las gestiones pertinentes al interior del contrato de obra No. 285 de 2013, para efectos de la construcción, edificación y entrega de los tres (3) puentes denominados La Judía, Hisgaura y Sitio Crítico (SC) 43 - Pangote; una vez sea resuelta de fondo la controversia contractual sometida al Tribunal de Arbitramento en Cámara de Comercio de Bogotá”.

³ Exp. Digital - 309. Memorial del 15.06.2021 Cumplimiento INVIAS

⁴ Reposa a los folios 10 a 12 del folio 309. Memorial del 15.06.2021 Cumplimiento INVIAS del Exp. Digital.

Tribunal Administrativo de Santander. M.P. Solange Blanco Villamizar. Tema: Se abstiene de abrir formalmente incidente de desacato y hace requerimiento en el trámite de verificación de cumplimiento a sentencias judiciales previo a su apertura. Rad. 680012333000-2015-00847-00 Actor. Danil Román Velandia Rojas vs INVIAS y Fondo de Adaptación.

que el INVIAS pueda intervenir dichos sitios críticos en el marco de su competencia funcional.

2. Por auto del **28.07.2021**⁵, el Tribunal requiere al NVIAS para que informe al proceso de la Acción Popular de la referencia:

1) Qué acciones tomará, frente a la referida constancia de no intervención de los puentes vehiculares La Judía (PR79+630 y PR79+758) y Sitio Crítico 43 (PR29+270 y PR30+090) suscrita por el sectorial transporte del Fondo de Adaptación, en calidad de supervisor del Convenio 014 de 2012, de cara al cumplimiento de las órdenes judiciales cuyo cumplimiento aquí se persigue,

2) Si ya suscribió el acta de inicio de ejecución del contrato resultante del proceso licitatorio No. LP-DT-066-2020 que, según se informó, fue adjudicado el pasado 12 de abril de 2021, en la Resolución No. 954 de la fecha. En caso de respuesta afirmativa, aportar dicha acta a las presentes diligencias y, 3) En su defecto informar y acreditar documentalmente, las razones por las que no se ha dado inicio a la ejecución del contrato.

3. Los días **29.07.2021**⁶, **30.07.2021**⁷ y **27.08.2021**⁸ el actor popular solicita se convoque al comité de verificación de cumplimiento al director del INVIAS y al Gerente General del Fondo de Adaptación, para que absuelvan las siguientes inquietudes:

“1. Invias dice, que con el contrato del CONPES se va a atender toda la pavimentación (Mantenimiento y malla vial nueva) de la Vía los Curos – Málaga, pero; en NINGÚN MOMENTO EN DICHO PROYECTO SE VE LA ATENCIÓN DE PUNTOS CRITICOS o de su Nueva denominación.

2. INVIAS señala que, el PUENTE HISGAURA está a cargo del Fondo de Adaptación, sin embargo, el FONDO de Adaptación, señala que es de INVIAS. De contera, quién le está haciendo mantenimiento al puente?

3. INVIAS expone que, el Fondo deberá realizar proceso administrativo o judicial por las obras siniestradas once (11), por el contrario, el FONDO NO LO NIEGA, NO LO ADMITE, pero, se intenta comprender como una devolución a título de derechos litigiosos, debido a que INVIAS, es el dueño de la Vía.

4. El FONDO precisa que, va a retornar los PUENTES LA JUDIA Y EL SC 43 A INVIAS, por el contrario, INVIAS, no lo niega, no lo admite, PERO SON DOS OBRAS UBICADAS EN PUNTOS CRITICOS DE CARÁCTER URGENTE DE INTERVENCIÓN.

⁵ Exp. Digital - 321. Auto del 29.07.2021 Hace requerimiento al INVIAS

⁶ Exp. Digital - 322. Memorial del 29.07.2021 Insistencia a citación comité.

⁷ Exp. Digital - 323. Memorial del 30.07.2021 Insistencia citar comité

⁸ Exp. Digital - 330. Memorial del 27.08.2021 Insistencia citación a comité

Tribunal Administrativo de Santander. M.P. Solange Blanco Villamizar. Tema: Se abstiene de abrir formalmente incidente de desacato y hace requerimiento en el trámite de verificación de cumplimiento a sentencias judiciales previo a su apertura. Rad. 680012333000-2015-00847-00 Actor. Danil Román Velandia Rojas vs INVIAS y Fondo de Adaptación.

5. *Se destierra que, con el Convenio INTERADMINISTRATIVO, INVIAS Y EL FONDO, no se hayan puesto en comunicación para que el FONDO hubiera atendido el SC 43 y la JUDIA, toda vez, que éste último, tiene o se presume cuenta con los estudios de factibilidad, prefactibilidad, diseños y demás.*

6. *Se proscribe que, no EXISTE NINGUN ANIMO por parte de las dos (2) entidades, en fortalecer sus convenios, en el SENTIDO DE ENCONTRAR SOLUCIÓN AL TEMA DE LOS PUNTOS CRITICOS, SINIESTRADOS, NO SINIESTRADOS.*

7. *EL FONDO DIJO, que dejaba una reserva presupuestal para atender los puntos críticos la JUDIA y EL SC 43, sin embargo, hoy discrimina que los va a entregar a INVIAS.*

8. *INVIAS, no tiene, y no cuenta literalmente, con los RECURSOS PARA ATENDER LOS PUNTOS CRITICOS, Y NO EXISTE CRONOGRAMA DEL MISMO*

9. *En cumplimiento de la Sentencia existen grandes incoherencias entre los informes de FONDO DE ADAPTACIÓN, pues él CUENTA CON LOS ESTUDIOS DE LOS PUNTOS CRITICOS, incluso; EL FONDO DEVOLVIO UNOS PUNTOS CRITICOS YA IDENTIFICADOS, AHORA, INVIAS DICE QUE SON OCHO (8), pero, no TENEMOS CONOCIMIENTO DE LOS ESTUDIOS, que les permitieron afianzar dicho concepto.*

10. *Se expulsa que, se DESCONOCE, como se va a realizar toda la pavimentación de la NUEVA CON LA ADJUDICACION DEL CONTRATO 066, nombre del contratista, capacidad financiera, capacidad tecnológica, capacidad de personal.*

11. *Se extraña que, INVIAS, no haya manifestado nada sobre el actual contrato, si existe mora, si ya fue regulado los pagos de los subcontratistas.”*

4. El **23.08.2021**⁹ el actor popular solicita nuevamente se cite a Comité de Verificación de Cumplimiento presencial, con el fin de que los directores del INVIAS y del Fondo de Adaptación informen:

*“por qué solo adjudicó recursos para pavimento lineal de 45 KMS
 Informar, cual es el sustento legal o técnico, para priorizar 45 KMS desde Curos Hasta Santa Bárbara
 Informar, por qué no adjudicó los recursos para pavimentar los 69 KMS de la vía los Curos – Málaga
 Informar, por qué no adjudicó los recursos para atender los PUNTOS CRITICOS NO ATENDIDOS Y LOS SINIESTRADOS, conforme a los documentos devueltos por parte del FONDO DE ADAPTACIÓN, LA JUDÍA Y EL SC 43.
 Informar, por qué no ha cumplido con su deber de EMPODERAMIENTO DE LA SENTENCIA, en la publicación de las Vallas y las reuniones de Socialización del proyecto de pavimentación.*

⁹ Exp. Digital - 326. Memorial del 23.08.2021 Solicitud citación a comité y nuevo incidente de desacato

Tribunal Administrativo de Santander. M.P. Solange Blanco Villamizar. Tema: Se abstiene de abrir formalmente incidente de desacato y hace requerimiento en el trámite de verificación de cumplimiento a sentencias judiciales previo a su apertura. Rad. 680012333000-2015-00847-00 Actor. Danil Román Velandia Rojas vs INVIAS y Fondo de Adaptación.

Informar, por qué se adjudicó las obras de pavimentación a 102 meses y no de siete (7) años como lo planteó en el cronograma de ajustes del cumplimiento de la Sentencia Judicial

Informar, el método que utilizó para solo propender ejecución contractual 300 mil millones para la vía los curos – Málaga y 20 mil millones para interventoría, cuando perfectamente conoce que máximo alcanza para 45 KMS.

¿Porque no está cumpliendo con los lineamientos del ajuste del cronograma?”

5. El señor Yeison Ferney Huertas Basto¹⁰, quien aduce ser usuario del trayecto vial Curos - Málaga, solicita se realice comité de verificación de cumplimiento a las órdenes judiciales de manera presencial en Málaga (s) con el fin de que la comunidad se empodere del proceso impartido a la pavimentación y a dar solución a los puntos críticos.

6. El **26.08.2021**¹¹ el actor popular reitera su solicitud de convocatoria a Comité de Verificación de Cumplimiento y deprecia **se dé apertura de incidente de desacato** contra los directores del INVIAS y del Fondo de Adaptación al considerar que no han dado cumplimiento i) a los requerimientos realizados por auto del 09.02.2021, ii) a la orden sexta de la sentencia de segunda instancia proferida por el H. Consejo de Estado en relación con la entrega de los 3 puentes denominados La judía, Hisgaura y Sitio Crítico (SC) 43, iii) no se tienen claras las obligaciones de las partes del convenio Interadministrativo Marco No. 014 del 31.05.2012; y, iv) no se ha continuado las obras de pavimentación de los Kms. 25 al 29 y al trayecto entre el puente Hisgaura y el Municipio de San Andrés.

III. CONSIDERACIONES

1. **Acerca de la respuesta del INVIAS auto del 28.07.2021.** El **26.08.2021**¹² el INVIAS informa que:

a) Se suscribieron: El contrato de obra pública No. **1042 de 2021** con el Consorcio Vías de Colombia 066 cuya ejecución inició el 25.06.2021 y, el contrato de interventoría No. **1002 de 2021** con el Consorcio Reactivaciones 2021 cuya ejecución inició también el 25.06.2021.

b) Explica que el Consorcio Vías de Colombia 066¹³ y la interventora¹⁴ concluyeron que es necesario reemplazar los estudios y diseños de los puentes **La Judía**

¹⁰ Exp. Digital - 324. Memorial del 30.07.2021 Solicitud comité presencial

¹¹ Exp. Digital - 329. Memorial del 26.08.2021 Solicitud apertura incidente

¹² Exp. Digital - 327. Memorial del 26.08.2021 Respuesta a Requerimiento

¹³ Oficio 010-21-CLI-CVC066-RLGS– Ver en Link

¹⁴ Oficio CREA2021-OC-1002-2021-022.

Tribunal Administrativo de Santander. M.P. Solange Blanco Villamizar. Tema: Se abstiene de abrir formalmente incidente de desacato y hace requerimiento en el trámite de verificación de cumplimiento a sentencias judiciales previo a su apertura. Rad. 680012333000-2015-00847-00 Actor. Danil Román Velandia Rojas vs INVIAS y Fondo de Adaptación.

(PR79+630 y PR79+758) y **Sitio Crítico 43** (PR29+270 y PR30+090) por distintas razones técnicas- cambios morfodinámicos, inestabilidad de taludes, entre otros-; por lo que la etapa de **pre- construcción** en aplicación de los numerales 4.1.1 y 4.1.2 del pliego de condiciones de la licitación pública LP-DT- 066-2020, comprenderá *“noventa (90) días contados a partir de la orden de iniciación y comprende dos fases claramente definidas, la primera de las cuales se halla agotada y comprendió la revisión de Estudios y diseños existentes (30 días del 25 de junio de 2021 al 25 de julio de 2021); la segunda fase, que se encuentra en ejecución, comprende ajuste y/o Unificación y/o Complementación y/o Actualización y/o Adecuar y/o Adaptación de Estudios y Diseños, con un plazo de 60 días, los cuales van hasta el 25 de septiembre de 2021.”*

c) Se está avanzando en el estudio de alternativas técnicas en materia de geología, geotecnia, hidráulica, hidrología, topografía, entre otras; que requieren de un plazo superior a sesenta (60) días calendario como parte de la etapa de Ajuste y/o Unificación y/o Complementación y/o Actualización y/o Adecuar y/o Adaptación de Estudios y Diseños.

2. Análisis de los soportes allegados en el trámite de verificación de cumplimiento. Para acreditar lo informado, el INVIAS aporta el link [RAD. 2015-847 PRUEBAS Y ANEXOS- REQUERIMIENTO AUTO 28.07.2021 - OneDrive \(sharepoint.com\)](#) donde reposan, entre otras actuaciones, las que se destacan a continuación por su relevancia:

Contrato	Objeto.
Contrato de Obra Pública No. 1042 de 2021¹⁵ suscrito con el Consorcio Vías Colombia 066. Inicio: 25.06.2021 según Orden de inicio No.	<i>“CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO–EI CONTRATISTA se obliga a ejecutar para el INSTITUTO, por el sistema de precios unitarios con ajustes, “MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA CONEXIÓN TRONCAL CENTRAL DEL NORTE (LOS CUROS – MÁLAGA), EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA “VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030” de acuerdo con el Pliego de Condiciones de la respectiva licitación, la propuesta del CONTRATISTA aceptada por el INSTITUTO y bajo las condiciones estipuladas en el presente contrato.</i> <i>CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE DEL OBJETO. – EL CONTRATISTA deberá desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con la normatividad vigente, las especificaciones</i>

¹⁵ Link Suministrado por el Invías – Documento CONTRA~2.

Tribunal Administrativo de Santander. M.P. Solange Blanco Villamizar. Tema: Se abstiene de abrir formalmente incidente de desacato y hace requerimiento en el trámite de verificación de cumplimiento a sentencias judiciales previo a su apertura. Rad. 680012333000-2015-00847-00 Actor. Danil Román Velandia Rojas vs INVIAS y Fondo de Adaptación.

DO-GGP 32939	<p><i>y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación, los cuales hacen parte integral del presente contrato. EL CONTRATISTA se obliga para con EL INSTITUTO a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios – materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal - en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las cantidades de obra que se detallan en su propuesta económica, conforme lo señalado en el Formulario 1. Las partes señalan que el alcance del presente contrato corresponde a la totalidad del corredor vial CONEXIÓN TRONCAL CENTRAL DEL NORTE (LOS CUROS – MÁLAGA), EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, siendo que para la determinación del presupuesto oficial se han priorizado los segmentos viales descritos en los anexos técnicos de la licitación pública. En caso de requerirse la intervención de un segmento vial que se encuentre incluido en el mencionado corredor y que no haya sido priorizado, EL INSTITUTO notificará dicha decisión al CONTRATISTA, quien ejecutará las actividades conforme a los precios establecidos en la propuesta económica presentada por el CONTRATISTA. En caso de no corresponder a un ítem pactado se efectuará bajo el procedimiento de OBRAS COMPLEMENTARIAS señalado en el presente documento.”</i> Negrilla fuera del texto Original</p>
<p>Contrato de Interventoría a No. 1002 de 2021¹⁶ suscrito con el Consorcio Reactivaciones 2021.</p> <p>Inicio: 25.06.2021 según Orden de inicio No. DO-GGP 32935</p>	<p><i>“CLAUSULA PRIMERA: EL INTERVENTOR se obliga para con EL INSTITUTO a realizar la “INTERVENTORIA PARA LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA CONEXIÓN TRONCAL CENTRAL DEL NORTE (LOS CUROS - MÁLAGA), EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA “VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030”, MÓDULO 1, de conformidad con el respectivo Pliego de Condiciones, el Manual de Interventoría y la propuesta técnica y económica presentada por EL INTERVENTOR revisada y aprobada por EL INSTITUTO.”</i></p>

La suscripción e inicio de ejecución de los anteriores contratos, además de satisfacer los requerimientos realizados en el auto del **28.07.2021**, sin duda representan actuaciones efectivas de cara a la orden Tercera de la sentencia de primera instancia proferida por este Tribunal que obliga al INVIAS a “*determinar el cronograma de ejecución y fecha de culminación de su pavimentación total*”. Es así como el **Contrato**

¹⁶ Link Suministrado por el Invías – Documento CONTRA-1.

Tribunal Administrativo de Santander. M.P. Solange Blanco Villamizar. Tema: Se abstiene de abrir formalmente incidente de desacato y hace requerimiento en el trámite de verificación de cumplimiento a sentencias judiciales previo a su apertura. Rad. 680012333000-2015-00847-00 Actor. Danil Román Velandia Rojas vs INVIAS y Fondo de Adaptación.

de Obra Pública No. 1042 de 2021¹⁷ en su cláusula octava fija un plazo de ejecución total del (102) meses para la realización de un proyecto macro para el **mejoramiento**, **mantenimiento**, gestión predial, social y ambiental sostenible de la conexión troncal central del norte Los Curos – Málaga, con alcance de **“la totalidad del corredor vial”**.

Así mismo, según lo informa el INVIAS -acápite III-1-b de esta providencia-, de manera conjunta con la contratista Colombia 066, están tomando medidas dirigidas a intervenir los puntos críticos que estaban a cargo del Fondo de Adaptación en virtud del Convenio Interadministrativo Marco No. 014 del 31.05.2012. Lógicamente, la necesidad de reemplazar los estudios y diseños de los puentes **La Judía** (PR79+630 y PR79+758) y **Sitio Crítico 43** (PR29+270 y PR30+090), por las razones técnicas advertidas por el Consorcio Vías de Colombia 066¹⁸ y la interventora¹⁹, implica tiempo; sin embargo, es positivo el hecho de que el INVIAS refiera, que para el día **25.09.2021** este tema estará superado -Ver acápite III-1-b de esta providencia-.

Por las mencionadas acciones dirigidas al cumplimiento de las sentencias que impiden hasta ahora avizorar la estructuración del elemento subjetivo necesario para el ejercicio de los poderes coercitivos que al juez le otorga el Art. 41 de la Ley 472 de 1998, por el momento, no se dará apertura formal a incidente de desacato contra el director del INVIAS.

Si bien es comprensible el inconformismo de la comunidad por no contar la vía con las condiciones idóneas, entiende este tribunal que la elaboración y puesta en marcha del Contrato de Obra Pública No. 1042 de 2021 cuyo objeto comprende el “MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE” de **“la totalidad del corredor vial”** y no de unos pocos sectores –o puntos críticos- supone una manera integral de abordar la situación y de buscar una solución definitiva.

En todo caso, en aras de continuar con el trámite de verificación de cumplimiento es necesario indagar al INVIAS sobre los siguientes aspectos:

1. Aclare a la comunidad en general el alcance de los verbos **“mejoramiento”**, **“mantenimiento”** referidos en la cláusula Segunda del Contrato de Obra Pública

¹⁷ Link Suministrado por el Invías – Documento CONTRA-2.

¹⁸ Oficio 010-21-CLI-CVC066-RLGS– Ver en Link

¹⁹ Oficio CREAT2021-OC-1002-2021-022.

Tribunal Administrativo de Santander. M.P. Solange Blanco Villamizar. Tema: Se abstiene de abrir formalmente incidente de desacato y hace requerimiento en el trámite de verificación de cumplimiento a sentencias judiciales previo a su apertura. Rad. 680012333000-2015-00847-00 Actor. Danil Román Velandia Rojas vs INVIAS y Fondo de Adaptación.

No. 1042 de 2021²⁰ determinando si el objeto contractual allí descrito comprende la atención a los puntos críticos que hoy presenta todo el trayecto vial que de Los Curos conduce a Málaga (s).

2. Informe con evidencias documentales, magnetofónicas y/o fotográficas las actividades de obra que se hayan realizado desde el 25.06.2021 –día en que se dio orden de inicio a la ejecución contractual- con el fin de mitigar los riesgos de la vía y de atender los puntos críticos que hoy presenta.

3. Informe si el Puente Hisgaura -Entregado por el Fondo de Adaptación-, está funcionando adecuadamente y si este permite la libre y segura circulación peatonal y vehicular de los usuarios, o en su defecto indique si presenta fallas que estén siendo, o ameriten ser intervenidas y en caso afirmativo, cuál la programación al respecto.

En tratándose de aspectos que bien pueden dilucidarse con las pruebas documentales que aporte el INVIAS, no se accederá, por el momento, a programar audiencia de verificación de cumplimiento.

Valga aclarar, que la valoración de las actuaciones administrativas contractuales que hace el Tribunal en el presente trámite de verificación de cumplimiento, es estrictamente para esclarecer los elementos objetivos y subjetivos necesarios para determinar la necesidad de imponer sanciones por desacato a las órdenes judiciales, más no como parte de un control de legalidad de las mismas, que en principio está reservado a los entes de control. En ese entendido, por escapar de la órbita de estas diligencias, no se observa la pertinencia de ordenar los requerimientos sobre temas presupuestales, su destinación, cantidades de obra que sugiere el actor popular.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Santander,

RESUELVE:

Primero. **Abstenerse** de abrir formalmente incidente de desacato contra el director del Instituto Nacional de Vías –INVIAS.

Segundo. **Requerir** previo a la Apertura formal de Incidente de Desacato al señor director del Instituto Nacional de Vías –INVIAS- para que dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia:

²⁰ Link Suministrado por el Invías – Documento CONTRA~2.

Tribunal Administrativo de Santander. M.P. Solange Blanco Villamizar. Tema: Se abstiene de abrir formalmente incidente de desacato y hace requerimiento en el trámite de verificación de cumplimiento a sentencias judiciales previo a su apertura. Rad. 680012333000-2015-00847-00 Actor. Danil Román Velandia Rojas vs INVIAS y Fondo de Adaptación.

2.1. Aclare a la comunidad en general el alcance de los verbos **“mejoramiento”**, **“mantenimiento”** referidos en la cláusula Segunda del Contrato de Obra Pública No. 1042 de 2021²¹ determinando si el objeto contractual allí descrito comprende la atención a los puntos críticos que hoy presenta todo el trayecto vial que de Los Curos conduce a Málaga (s).

2.2. Informe con evidencias documentales, magnetofónicas y/o fotográficas las actividades de obra que se hayan realizado desde el 25.06.2021 –día en que se dio orden de inicio a la ejecución contractual- con el fin de mitigar los riesgos de la vía y de atender los puntos críticos que hoy presenta.

2.3. Informe si el Puente Hisgaura -Entregado por el Fondo de Adaptación-, está funcionando adecuadamente y si este permite la libre y segura circulación peatonal y vehicular de los usuarios, o en su defecto indique si presenta fallas que estén siendo, o ameriten ser intervenidas y el cronograma de atención.

Tercero. Por secretaría **Incorporar** al expediente digital del presente trámite de verificación de cumplimiento los documentos señalados en la tabla del acápite III-2 de esta providencia que reposan en el link aportado por el INVIAS²².

Cuarto. **Realizar** por secretaría de la Corporación las anotaciones en el sistema Justicia Siglo XXI o en el que corresponda.

Notifíquese y Cúmplase.

La Magistrada,

SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR

Ponente

Firmado Por:

Solange Blanco Villamizar

Magistrado

²¹ Link Suministrado por el Invías – Documento CONTRA-2.

²² https://invias-my.sharepoint.com/:f/g/personal/rrojas_invias_gov_co/En6wWYemBDpPs_px-EELW1EBdeLYuj_RtQsPXobzBk7ffw?e=RcNtxm

Tribunal Administrativo de Santander. M.P. Solange Blanco Villamizar. Tema: Se abstiene de abrir formalmente incidente de desacato y hace requerimiento en el trámite de verificación de cumplimiento a sentencias judiciales previo a su apertura. Rad. 680012333000-2015-00847-00 Actor. Danil Román Velandia Rojas vs INVIAS y Fondo de Adaptación.

Escrito 002 Sección Segunda
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

701089f31355178664102d2c220ae38e620086f0cbdc24f500d2c9618c74c41e

Documento generado en 06/09/2021 11:58:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente: SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR

Bucaramanga, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO NIEGA MANDAMIENTO EJECUTIVO
Exp. 680012333000-2021-00640- 00

Parte Demandante:	DANIL ROMÁN VELANDIA ROJAS con cédula de ciudadanía Nro. 91'159.697 Correo electrónico: Daniluna25@hotmail.com
Parte Demandada:	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS- INVÍAS njudiciales@invias.gov.co
Medio de Control:	EJECUTIVO
Tema:	El mecanismo previsto para el cumplimiento de las ordenes que amparan y protegen los derechos e intereses colectivos en las sentencias dictadas dentro del proceso Nro. 2015-00847-00, es el incidente de desacato, junto con la verificación de cumplimiento, y no el proceso ejecutivo invocado por el accionante. Por tratarse de una acción constitucional, para el cumplimiento de la sentencia dictada al interior de la acción popular, fue previsto el incidente de desacato como un instrumento preferente y sumario destinado a salvaguardar los derechos e intereses protegidos/Falta de exigibilidad del título ejecutivo complejo, es decir, no presta mérito ejecutivo la sentencia y el auto que aprueba la liquidación de costas que le sirve de base para el recaudo ejecutivo.

I. CONSIDERACIONES

A. Acerca de la Competencia

Corresponde a la Magistrada Ponente, de conformidad con el Art. 298 de la Ley 1437 de 2011, que remite en el procedimiento para librar mandamiento ejecutivo, a las reglas previstas en el Código General del Proceso, el cual, en su Art. 35 enlista las providencias que debe ser dictadas por las Salas, en la que no se encuentra consagrada la que niegue el mandamiento de pago.

B. Improcedencia del proceso ejecutivo para el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia que ampara los derechos e intereses colectivos

En el presente caso, busca el ejecutante, Danil Román Velandia Rojas-, se libre mandamiento ejecutivo obligación de hacer Art. 433 CGP, en contra del INVÍAS”,



Tribunal Administrativo de Santander. M.P SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR. Inadmite Nulidad y Restablecimiento del Derecho. Radicado No. 680012333000-2021-00640-00. Danil Román Velandia Rojas VS Invias.

para que esta entidad haga los trámites administrativos para el cumplimiento con las asignaciones presupuestales conforme al ajuste del cronograma de fechas de inicio de obra para la pavimentación total de la vía Curos – Málaga, y la atención de los puntos críticos.

Al respecto, se tiene que, la Ley prevé el incidente de desacato en el trámite de las acciones populares, contenido en el artículo 41 de la Ley 472 de 1998, según el cual, “[...] La persona que incumpliere una orden judicial proferida por la autoridad competente en los procesos que se adelanten por acciones populares, incurrirá en multa hasta de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales con destino al fondo para la defensa de los derechos e intereses colectivos, conmutables en arresto hasta de seis (6) meses [...]”. 15. La misma norma en su inciso segundo establece que la sanción será impuesta por la misma autoridad que profirió la orden judicial, mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico.

De lo anterior se desprende que, para el cumplimiento de la sentencia proferida en el proceso Nro.2015-00847-00, el mecanismo procedente lo constituye el trámite de incidente de desacato y no el proceso ejecutivo.

Sabido es por el aquí ejecutante, que, en la referida acción popular, se han adelantado plurales audiencias de verificación de cumplimiento, a las que ha asistido el señor Velandia Rojas, siendo la última providencia, la proferida el 28.07.2021, en la que se requiere al INVIAS para que, dentro del término de veinte (20) días, informe al proceso, las acciones que tomó frente a la constancia expedida por el Fondo de Adaptación, en el sentido de no intervención por el Fondo, de los puentes vehiculares La Judía y Sitio Crítico 43, y, de la suscripción del acta de inicio de ejecución del contrato que para la pavimentación de la vía curos Málaga celebró el INVIAS con el Consorcio Vial Colombia 066.

Las precitadas diligencias y el reciente requerimiento, demuestran que el Tribunal, viene ejerciendo el trámite legal tendiente al cumplimiento de la sentencia que ahora se busca por el medio ejecutivo, que se repite, es improcedente.



Tribunal Administrativo de Santander. M.P SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR. Inadmite Nulidad y Restablecimiento del Derecho. Radicado No. 680012333000-2021-00640-00. Danil Román Velandia Rojas VS Invias.

En efecto, la sentencia del Tribunal, a la letra, ordena:

“Tercero: Ordenar al INVÍAS que dentro de los tres (03) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, formule un proyecto para la gestión del riesgo que actualmente muestra la vía denominada los Curos – Málaga, se determine el cronograma de ejecución y fecha de culminación de su pavimentación total. En la formulación del proyecto del INVÍAS deberá incluir, de acuerdo con su marco funcional de competencias, la solución a los puntos críticos actualmente existentes y los diferentes protocolos para evitar que las diversas contingencias se materializan con la afectación a derechos fundamentales de quienes por allí transitan.”.

Y es adicionada en el numeral sexto, en sentencia del Consejo de Estado, en la que se dispuso:

“Sexto: Ordenarle al INVÍAS que, en lo que a sus competencias se refiere, continúe tomando las decisiones necesarias y realizando las gestiones pertinentes al interior del contrato de obra Nro. 285 de 2013, para efectos de la construcción, edificación y entrega de los tres (3) puentes denominados la Judía, Hisguara y sitio crítico (SC) 43 – Pangote; una vez sea resuelta de fondo la controversia contractual sometida al Tribunal de Arbitramento en Cámara de Comercio de Bogotá”, se cuenta con el trámite del incidente de desacato, para la ejecución de las ordenes de amparo de los derechos colectivos protegidos en el proceso de acción popular de la referencia.

En consecuencia, se negará, tal y como se dirá en la parte resolutive de este proveído, librar el mandamiento ejecutivo por usted pretendido, y, se estará el Tribunal, en un todo a la regulación del trámite incidental para el cumplimiento de sentencia, por usted promovido.

De otra parte, para el cobro de las costas procesales (que incluye las agencias en derecho, el auto que las liquidó, al estar surtiendo el recurso de apelación ante el Consejo de Estado, no se encuentra ejecutoriado y por ende no cumple con el requisito de exigibilidad, para que se haga pasible su cobro a través de la acción ejecutiva impetrada.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Santander,

RESUELVE:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

Tribunal Administrativo de Santander. M.P SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR. Inadmite Nulidad y Restablecimiento del Derecho. Radicado No. 680012333000-2021-00640-00. Danil Román Velandía Rojas VS Invias.

Primero: **Negar** el mandamiento de pago, impetrado en el asunto de la referencia.

Segundo. **Advertir que,** contra la presente decisión procede el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Magistrada,

SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR

Firmado Por:

Solange Blanco Villamizar
Magistrado
Escrito 002 Sección Segunda
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

321944d498a7df299fd9b660db2ba99e5902bcb547134d8114583e816cfd9387

Documento generado en 06/09/2021 11:24:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander
sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co